

RESOLUCIÓN No.040

Por la cual se fijan los derechos pecuniarios que cobrará la Universidad Ean a los estudiantes de pregrado para cursar la modalidad de acceso y tránsito académico: coterminal.

**La Rectora
de la
Universidad Ean**

En ejercicio de sus atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, determinó los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las Instituciones de Educación Superior.

Que el artículo 2.5.3.9.1.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, número 1075 del 26 de mayo de 2015, señala que *"las Instituciones de Educación Superior de carácter privado que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los derechos pecuniarios por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar al Ministerio de Educación Nacional un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que se fundamenta el aumento"*.

Que según el artículo 26 literal v de los Estatutos de la Institución es atribución del Consejo Superior de la Universidad Ean aprobar los criterios sobre la fijación de los derechos pecuniarios, que por razones académicas puede exigir a sus estudiantes, dentro del marco de la Ley.

Que, mediante la Resolución No. 074 de 2025, la Universidad Ean reglamentó los lineamientos y protocolos para la presentación, evaluación y calificación de los trabajos de grado. Dicha norma amplió las modalidades de anteproyecto e incorporó la opción académica de Coterminal, a través de la cual los estudiantes de pregrado pueden cursar unidades de estudio de posgrado homologables por las asignaturas de Seminario de Investigación o Proyecto de Grado.

Que, en razón de la naturaleza particular de la modalidad académica, coterminal, se hace necesario fijar una tarifa diferencial por crédito académico.

Que de conformidad con el artículo No. 43, literal b de los Estatutos de la Universidad Ean corresponde al Rector *"Formalizar las tarifas sobre derechos pecuniarios que por razones académicas puede exigir la Universidad Ean a los estudiantes por concepto de matrícula y otros servicios estudiantiles de acuerdo con los criterios que fije el Consejo Superior"*.

Que, por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Fijar el valor de los derechos pecuniarios que, por razones académicas, deberán pagar los estudiantes de pregrado que se acojan a la modalidad académica de coterminal, correspondiente a una tarifa diferencial por crédito académico, según la modalidad de estudio, así:

Modalidad	Valor por crédito académico
Programas presenciales	\$899.000 (ochocientos noventa y nueve mil pesos)
Programas virtuales	\$610.000 (seiscientos diez mil pesos)

Parágrafo: El pago de esta tarifa otorga el derecho a participar en la modalidad de coterminal, sin que ello implique la exoneración de otros valores, requisitos académicos o administrativos que resulten aplicables de conformidad con la normativa institucional vigente.

ARTÍCULO 2º. Las tarifas aquí establecidas serán aplicables durante la vigencia correspondiente y deberán ser canceladas por el estudiante en los términos y condiciones que para tal efecto defina la Universidad.

ARTÍCULO 3º. Las tarifas aquí establecidas se incrementarán anualmente, de acuerdo con los criterios aprobados por el Consejo Superior de la Universidad Ean y el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 4°. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del Artículo 122 de la Ley 30 de 1992, el contenido de la presente Resolución se informará al Ministerio de Educación Nacional y se presentará la justificación que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.9.1.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, número 1075 de 2015, y demás normas que regulan la materia.

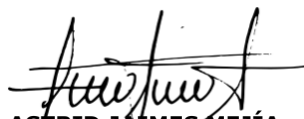
ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los 24 de julio de 2026.



BRIGITTE BAPTISTE BALLERA
Rectora



ASTRID JAMES MEJÍA
Secretaría General